

ABOGADO GUSTAVO TOLOSA SANTOS

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Líbano- Tolima.
E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA NÚMERO 2023- 00009-00
DEMANDANTE: DAISSY PEÑUELA COLORADO
DEMANDADOS: ENIT ELENA GUTIERREZ ARDILA, identificada con la C.C. No. 52.335.935, DANNA JAINE JIMENE4Z GUTIERREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.104.699.443, ALEXANDRA LISETH JIMENEZ GUTIERREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.104.704.526, CINDY PAOLA JIMENEZ GUTIERREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.104.696.251, WILLIAM MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.104.709.474, LUISA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.118.304.007 y ALEJANDRA JIMENEZ PEÑUELA con Tarjeta de identidad número 1.104.697.686, menor de edad a quien se le ha de nombrar defensor o curador del instituto colombiano de Bienestar Familiar y CONTRA LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION**

Cordial saludo.

GUSTAVO TOLOSA SANTOS, como apoderado de la señora DAISSY PEÑUELA COLORADO, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION** contra el auto calendarado marzo 08 de 2023 y que fue notificado por estado 013 del 09 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

Basa el despacho su decisión en que "(...) Sin embargo, una vez verificado el escrito de subsanación, se advierte en lo referente a los HECHOS, que, los linderos del predio a usucapir fueron tomados de la Sentencia de NOVIEMBRE 30 DE 2066, emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano, no obstante, la información contenida es errónea, siendo determinante al momento de referir las pruebas al interior del respectivo trámite."

ABOGADO GUSTAVO TOLOSA SANTOS

Durante lo largo y ancho del escrito de subsanación se establecieron con claridad los linderos del predio usucapir, pues en cada una de las respuestas queda el inmueble claramente alinderado y determinado con su respectiva matrícula inmobiliaria y su número catastral, tan solo se comete un error de digitación al confundir 2006 con 2066, lo que no aleja de las pretensiones e identificación del predio, pues en la sentencia aportada se nota con claridad que esta proviene del Juzgado Promiscuo de Familia, pues en el numeral primero de las pretensiones se lee con claridad: **“(...)los anteriores linderos fueron tomados del trabajo de partición aprobado por el Juzgado primero Promiscuo Municipal del Líbano dentro del proceso de sucesión de WILLIAN AUGUSTO JIMENEZ GARCIA con radicación 73411404900120190028000 que me permito anexar.”** (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en el numeral segundo de los hechos se encuentra el error de digitación que al comparar los datos que allí se vinculan como son área, linderos, matrícula inmobiliaria, número catastral son los mismos de la sentencia que se aportó y que corresponde a noviembre 30 de 2006 y que por error involuntario de escrituración, no le quita por ello la validez jurídica de lo aportado y tampoco puede ser óbice para dar trámite a la referida demanda de pertenencia.

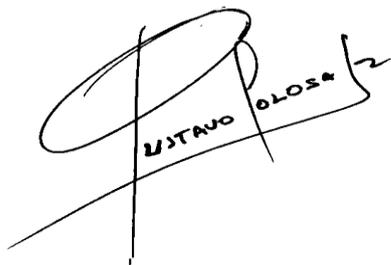
PETITUM

Me permito solicitar al despacho se sirva revocar el auto atacado y darle curso a la demanda dictando el auto admisorio de la misma, contrario sensu se sirva ordenar la alzada ante el superior jerárquico.

DERCHO

Invoco como normas de derecho 318,319, 320 y ss del C.G. del P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by the name 'GUSTAVO TOLOSA' written in a smaller, more legible script. The signature is written over a faint, rectangular box.

GUSTAVO TOLOSA SANTOS
C.C. 5.946.460 del Líbano
T.P. 226.862 del C. S. de la J.